



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00385

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Roselino Calderón Ayala.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del Código de Comercio, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Popular S.A.** contra **Roselino Calderón Ayala**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas en mora que se indican a continuación contenidas en el pagaré **05003350004074:**

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA
5/07/2019	\$ 147.370,00
5/08/2019	\$ 150.281,00
5/09/2019	\$ 153.249,00
5/10/2019	\$ 156.276,00
5/11/2019	\$ 159.363,00
5/12/2019	\$ 162.510,00
5/01/2020	\$ 165.720,00
5/02/2020	\$ 168.994,00
5/03/2020	\$ 172.331,00
5/04/2020	\$ 175.735,00
5/05/2020	\$ 179.206,00
5/06/2020	\$ 182.745,00
5/07/2020	\$ 186.355,00
Total	\$ 2.160.135,00

2.- \$ 53.283.532.00 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré No. **05003350004074**

3.- Por los intereses de mora de los capitales descritos anteriormente (1.- y 2.-), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota vencida y respecto del acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO.- Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO.- Se le reconoce personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00385

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy **14 de agosto de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ff3ca3b997e5d543ec7d55a073aaca4ac917765b2a64bd57a7eaaa4a590d3a7

Documento generado en 13/08/2020 10:05:44 p.m.